

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1978, publicados en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de noviembre siguiente, y denegación presunta del recurso de reposición presentado el 16 de noviembre de 1978; actos que dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto deniegan a don Miguel Angel Gutiérrez Fernández el modelo de utilidad 234.609, «Nicho modular prefabricado», y en su lugar disponemos la concesión de dicho modelo de utilidad; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13082

*RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.294/1979, promovido por «Manuel Fernández, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 30 de mayo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.294/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Manuel Fernández, S. A.», contra resolución de este Registro de 30 de mayo de 1978, se ha dictado, con fecha 15 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Felipe Ramos Cea, en nombre y representación de la Entidad «Manuel Fernández, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 30 de mayo de 1978 y 25 de mayo de 1979, debemos declarar y declaramos nulas ambas resoluciones por ser contrarias a derecho, acordando en su lugar la inscripción en el Registro de la marca número 836.886, «Bobadilla», en favor del recurrente «Manuel Fernández, Sociedad Anónima», condenando a la Administración a estar y pasar por esta resolución y sin hacer mención de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13083

*RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.313/1979, promovido por «Midco, S. A.», contra acuerdo del Registro de 25 de marzo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.313/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Midco, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 25 de marzo de 1977, se ha dictado, con fecha 12 de julio de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de la Entidad «Midco, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de marzo de 1977, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de junio de 1977, por el que se denegó la marca número 775.079 «A» (con gráfico), y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto el 13 de julio de 1977, debemos declarar y declaramos la disconformidad con el ordenamiento jurídico de los acuerdos recurridos, dejándolos sin efecto, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de la marca recurrente a ser inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13084

*RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.328/1979, promovido por «Castrol, Limited», contra acuerdo del Registro de 20 de septiembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.328/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Castrol, Limited», contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1978, se ha dictado, con fecha 5 de julio de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad «Castrol, Limited», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1978, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de noviembre de 1978, por el que se denegó la inscripción de la marca número 822.186, «Castrol», y contra la posterior, que desestimó expresamente el recurso de reposición interpuesto el 15 de diciembre de 1978, debemos declarar y declaramos la disconformidad con el ordenamiento jurídico de los acuerdos recurridos, dejándolos sin efecto, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de la marca recurrente a ser inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial, condenando a su vez a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13085

*RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.948/1979, promovido por don Alfonso Zamorano Aguado contra acuerdos del Registro de 10 de marzo de 1978 y 23 de mayo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.948/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Alfonso Zamorano Aguado, contra resoluciones de este Registro de 10 de marzo de 1978 y 23 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 18 de julio de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Alfonso Zamorano Aguado contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 23 de mayo de 1979, confirmando en reposición la de fecha 10 de marzo de 1978, por medio de la cual se denegó la marca número 736.942, debemos declarar y declaramos tales resoluciones contrarias a derecho y en su consecuencia las anulamos, declarando el derecho del recurrente a inscribir en el Registro de la Propiedad Industrial la expresada marca; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.